

SENTENCIA NUM. 1007/04

En la ciudad de Málaga, a 22 de octubre de 2004.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Vistos ante el Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de 1.ª Instancia núm. Diez de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad derivada de las rentas impagadas, seguidos a instancia de la Procuradora doña Concepción Lavanda Ruiz dirigida por el Letrado Sr. Medina Pinazo, en nombre y representación de Sociedad Azucarera Larios Patrimonio S.A. como demandante, contra don Henry Stanislaw Wiktorek y don Francisco José Gutiérrez Montes, como demandados, declarados procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador actor en la representación dicha, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 2001 celebrado entre la Sociedad Azucarera Larios Patrimonio S.A. y don Henry Stanislaw Wiktorek y cuyo objeto era la vivienda sita en la calle Lascano número 8 3.º C de Málaga, por falta de pago de las rentas; condenando a don Henry Stanislaw Wiktorek a estar y pasar por dicha resolución y a que desaloje y deje libre y a disposición de la Entidad demandante la referida vivienda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera en el plazo legal. Y asimismo,

Que condeno a don Henry Stanislaw Wiktorek y a don Francisco José Gutiérrez Montes a abonar solidariamente a la Sociedad Azucarera Larios Patrimonio S.L., la cantidad total adeudada de 954,99 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2004, más una penalización del 20% sobre el citado importe total adeudado, más un interés de demora consistente en el 1% mensual calculado desde la fecha del devengo de cada una de las rentas por cuantía de 318,33 euros y hasta su total pago. Imponiendo a ambos condenados el pago de la totalidad de las costas causadas en el juicio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma; debiendo acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley ruitaria.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco José Gutiérrez Montes, extendiendo y firmo la presente en Málaga a once de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 706/2003. (PD. 4051/2004).

NIG: 2906742C20030018573.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 706/2003.

Negociado: FA.

De: Don Erwin Schröder y Margarete Schröder.

Procurador: Sr. Salvador Bermúdez Sepúlveda.

Letrado: Sr. Fahnebrock, Dieter y Fahnebrock, Dieter.

Contra: Los Molinos, S.C., Intervenciones Estepona, S.L., Konederpas, S.L., Emma Cornell y Hubertus Stoffels.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 706/2003 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Erwin Schröder y Margarete Schröder contra Los Molinos, S.C., Intervenciones Estepona, S.L., Konederpas, S.L., Emma Cornell y Hubertus Stoffels, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos, de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 706/03, a instancia de Erwin Schröder y Margarete Schröder, representados por el procurador Sr. Bermúdez Sepúlveda, y asistido del Letrado Sr. Dieter Fahnebrock, contra la Sociedad Civil Los Molinos, la entidad Intervenciones Estepona, S.L., la entidad Konederpas, S.L., Emma Cornell y Hubertus Stoffels.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condono solidariamente a la entidad Los Molinos Sociedad Civil y a la entidad Intervenciones Estepona, S.L., a que entreguen a Erwin Schröder y Margarete Schröder la cantidad de 62.500 euros –a cuyo recibo los ahora actores entregarán la documentación objeto del contrato–; debo condenar y condono solidariamente a Los Molinos Sociedad Civil y la entidad Konederpas, S.L., a que abonen a Erwin Schröder y Margarete Schröder la cantidad de 11.983 euros así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda; y debo absolver y absuelvo a Emma Cornell y Hubertus Stoffels de la pretensión planteada contra los mismos. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia y las comunes por mitad; excepto las derivadas de la pretensión planteada contra Emma Cornell y Hubertus Stoffels, que serán abonadas, si las hubiera, por la parte actora.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Los Molinos, S.C., Intervenciones Estepona, S.L., Konederpas, S.L., Emma Cornell, y Hubertus Stoffels extendiendo y firmo la presente en Málaga, diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 423/2003. (PD. 4050/2004).

NIF: 2990143C20036000340.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 423/2003. Negociado: SV.

E D I C T O

Juzgado: J. Primera Instancia Núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis).

Juicio: Separación Contenciosa (N) 423/2003.

Parte demandante: José Luis Rodríguez Plaza.

Parte demandada: Gerda Wundrar.

Sobre: Separación Contenciosa (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: Sentencia Núm.: 61-2004. En la ciudad de Torremolinos, a quince de junio de 2004. En nombre de S.M. El Rey. Vistos por doña Carmen María Castro Azuaga, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos antes Mixto número Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de separación contenciosa, número 423/2003, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis Rodríguez Plaza que ha estado representado por la Procuradora doña Rocío García Delange dirigida por la Letrado Sra. Cava Calvo, contra doña Gerda Wundrar declarada procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando la demanda de separación interpuesta por la Procuradora doña Rocío García Delange a nombre y representación de don José Luis Rodríguez Plaza contra doña Gerda Wundrar, debo decretar y decreto la separación legal del matrimonio formado por don José Luis Rodríguez Plaza y doña Gerda Wundrar, contraído el día 12 de abril de 1986 en la ciudad de Fellbach República Federal de Alemania, inscrito en el Registro Civil de Stuttgart, al Tomo 29, Página 25, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

Unico. Que los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y quedando revocados los consentimientos y poderes, que cualquiera de ellos haya otorgado al otro. Cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales. Notifíquese la presente Sentencia a todas la partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 457 y ss. de la misma Ley. Y firme que sea esta resolución, notifíquese la misma al Registro Civil Central y al Registro Civil Consular de Stuttgart-Alemania, al que se enviará testimonio de la misma, a los efectos legales oportunos. Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Torremolinos, veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 670/2003. (PD. 4030/2004).

NIG: 2906742C20030022680.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 670/2003.

Negociado: R.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Don Manuel Aguilera Bermúdez.

Procurador: Sr. Enrique Carrión Mapelli.

Letrado: Sr. Gálvez Real, Antonio.

Contra: Herencia yacente de Salvador Jiménez García, Salvador Jiménez Gil y Rosa María Jiménez Gil.

Procuradora: Sra. Teresa Rodríguez.

Letrado: Sr. José Carlos Pala.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 670/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga a instancia de Manuel Aguilera Bermúdez contra Herencia yacente de Salvador Jiménez García, Salvador Jiménez Gil y Rosa M. Jiménez Gil sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga, los autos de Juicio Ordinario 670/03, seguidos a instancias de don Manuel Aguilera Bermúdez, representado por el Procurador Sr. Carrión Mapelli, y defendido por el Letrado Sr. Gálvez Real, contra don Salvador y doña Rosa M.^a Jiménez Gil, representados por el Procurador Sra. Teresa Rodríguez y defendidos por el Letrado Sr. Pala y contra la herencia yacente de don Salvador Jiménez García en situación procesal de rebeldía, en el que se pide que se condene a los demandados a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito el 5 de septiembre de 1986 en virtud del cual don Salvador Jiménez García vendía a don Manuel Aguilera Bermúdez y a su esposa doña Remedios Sepúlveda Cabrillana la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. Cuatro, al tomo 2167, libro 385, folio 35, núm. 2144, imponiéndole además las costas del juicio.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Aguilera Bermúdez debo condenar a la herencia yacente de don Salvador Jiménez García a que eleve a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado entre el fallecido don Salvador Jiménez García de un lado y don Manuel Aguilera Bermúdez y su esposa doña Remedios Sepúlveda Cabrillana el día 5 de septiembre de 1986, en cuya virtud el primero vendía a los segundos la finca núm. 2.144 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Málaga, imponiéndole las costas del pleito.